

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los Judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 165 de 4 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: No desconfía el Gobierno de obtener la aprobación del proyecto de presupuestos presentado á las Cámaras, ni teme que ésta se retrarde al punto de hacer en mucha parte infructuosos los esfuerzos realizados para nivelar los ingresos y los gastos del Estado, espera, por el contrario, que tras la proporcionada discusión que requieren algunas de las reformas, el patriotismo de todos y el común interés de llegar pronto al restablecimiento de la Hacienda nacional, convertirán en ley, sin duda perfeccionado, el ya mencionado proyecto.

Entretanto, es necesario señalar á los encargados de administrar la fortuna pública los límites dentro de los cuales han de encerrar su acción, así para recaudar los ingresos como para ordenar los pagos; y aunque la Constitución del Estado provee anticipadamente á esta necesidad, una práctica racional y justificada establece que la prórroga de los presupuestos vigente se haga de un modo expreso por medio de Reales disposiciones.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y con el carácter interino que el estado del asunto atribuye á esta resolución, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 30 de Junio de 1893.—Señora.—A L. R. P. de V. M.,—Germán Gamazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que

establece el art. 85 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico de 1893-94, mientras otra no disponga una ley, regirán los presupuestos de 1892-93, con las modificaciones legalmente acordadas ó que se acuerden.

Art. 2.º Quedan anulados los créditos consignados en el presupuesto de 1892-93 para atender á servicios terminados en dicho año.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda publicará un resumen de los créditos que deben entenderse autorizados para las obligaciones del Estado en 1893-94.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Número 16.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Agosto próximo á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 12.257'58 pesetas, de las obras de construcción de una caseta para Carabineros en el punto «Calugre», perteneciente á la Comandancia de Murcia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive del mencionado Agosto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de ciento cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones

iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de.... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* y haber consignado en la Tesorería central el cinco por ciento de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses y aprobada la recepción definitiva de las obras podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Director general, Quirós.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 21.

Sección de Fomento.—Negociado de Construcciones civiles.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio último, este Gobierno de provincia, señala el día 6 de Agosto próximo á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una caseta de Carabineros del punto de Isla Plana, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de ocho mil novecientas cincuenta pesetas ochenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la

subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 3 de Julio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una caseta de Carabineros en el punto de Isla Plana, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 20.

Sección de Fomento.—Negociado de Construcciones civiles.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio último, este Gobierno de provincia, señala el día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una caseta de Carabineros en el punto denominado Percheles, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de nueve mil cincuenta y una pesetas noventa y dos céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 3 de Julio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una caseta de Carabineros en el punto de Percheles, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 31.

Negociado 6.º—Correos.—Anuncio.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Alcantarilla á la de Murcia, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Dirección general y en las Administraciones de correos de esta capital y de dicha villa y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la «Gaceta» del día siguiente; he dispuesto anunciar al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en este Gobierno y Alcaldía de Alcantarilla, hasta el día 31 del actual á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi Autoridad el día 5 de Agosto á las dos de la tarde.

Murcia 4 de Julio 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

Don N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 27.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante los Alcaldes de Hellín y Calasparra, para la enajenación de los espartos que en los años forestales de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, pueden producir los montes del bananal del Cerveral, terreno litigioso entre dichos pueblos; he acordado que el día 16 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquellas Alcaldías con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del 8 de Marzo, 30 de Abril y 3 de Junio últimos y tipo de tasación de doscientas pesetas.

Murcia 4 de Junio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 23.

INSPECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARTAGENA Y LA UNIÓN

Estado demostrativo de los servicios prestados por la fuerza de Vigilancia que constituye las Secciones de esta ciudad y La Unión, durante el próximo pasado mes de Junio.

Número.

Clase de los servicios.

Detenidos por embriaguez y escándalo.	17
Idem por jugar á los prohibidos.	7
Idem por riña.	11
Capturados de orden de los Juzgados de instrucción y municipales.	16
Conducidos á la Cárcel.	11
Armas ocupadas.	

Además los servicios de trenes y plazas de toros.

Cartagena 2 de Julio de 1893.—Francisco Ayala Martínez.

Número 26.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.756.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Rubio Molina, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en este día, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Rica*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y diputación de Santomera y Esparragal, terreno montuoso de los herederos de la Sra. Marquesa del Campillo, con las que lindan con todos vientos, y en el sitio Cabezo Bermejo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos 30 metros de profundidad, que está cercado de unas paredes y situado en la falda S. de dicho cabezo y distante unos 250 metros del camino real de Murcia á Orihuela, que se encuentra al S. de dicho pozo; y se medirán desde él á S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda L. 250; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta P. 400; cuarta á quinta S. 300, y de quinta á primera L. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Julio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Cuarta sección.

Número 1.814.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor.

Debiendo subastarse simultáneamente, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el usufructo de la almadraza denominada *Isla de Tabarca*, que se cala en el Distrito de Alicante, bajo el tipo de 5.007'79 pesetas anuales, se hace público por medio del presente edicto, que dicho

acto tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo á la una de su tarde, ante la Junta especial de subastas que al efecto se encontrará reunida, en el local de la antigua Mayoría general de este Departamento, sita en la plaza de la Verdura y en la Comandancia de Marina de Alicante.

Cartagena 28 de Junio de 1893.—El Jefe del Estado Mayor, Ubaldo Montojo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraza denominada Isla de Tabarca, del Distrito de esta capital, cuyo arte es de los de monte y leva.

1.º El precio tipo para la subasta es de cinco mil siete pesetas setenta y nueve céntimos cada año.

2.º El contrato durará diez y seis años pero el arrendatario podrá rescindir al final de cada cuatro años, en el caso de que no le conviniera continuar el calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicio á la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de 1.º de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza, tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia de Marina encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraza el contratista, procederá á su calamento, desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadras.

5.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada; dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general, los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse estos por la Junta Superior consultiva de Marina, después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no pondrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina con los asuntos respectivos á estos contratos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta Especial de subastas del Departamento de Cartagena y en esta provincia, ante la designada en el artículo 3.º del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la

contega, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósito ó en las Sucursales de provincia, la cantidad de mil una pesetas cincuenta y cinco céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de cinco mil siete pesetas setenta y nueve céntimos, que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja, los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresará en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral, tendrá efecto solo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho, si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negasen á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas de este Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.ª la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tenga lugar, se rebajará en cada una de ellas el precio tipo en un diez por ciento, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sean preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquel, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacer así, le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para

declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine; y si esta no fuere suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subastas que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subastas, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid», de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 4 de Abril de 1893.—Miguel Pardo.

Modelo de proposición formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1892.

Don N. N., vecino de.... en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se halla competente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid», número.... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraza *Isla de Tabarca*, para el paso ó para el retorno ó para el paso y retorno, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra)

(Fecha y firma.)

Número 28.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta plaza de Cartagena, Hace saber: Que debiendo adqui-

rirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 12 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, dándose la preferencia á la llamada de Hellín; la cebada blanca, seca, abultada, de peso, limpia de tierra y semillas extrañas y no procedente de la cosecha del año actual, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso el del acarreo á los almacenes de la Factoría, excepción hecha de la paja en cuyo precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumo, por deber entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 3 de Julio de 1893.—Adolfo R. Gámez.

Quinta sección.

Número 33.

ADMINISTRACIÓN

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Consumos.

En 30 del próximo pasado mes, debieron dejar saldados sus cargos por el impuesto de consumos del presupuesto de 1892-93, los Ayuntamientos de esta provincia, y no habiéndolo verificado algunos de ellos, se les recuerda el inmediato cumplimiento de aquel deber, en la inteligencia, que si dejaran transcurrir el día 15 del actual sin hacer efectivos sus descubiertos, se propondrá al Sr. Delegado el nombramiento de Comisionados de apremio.

Murcia 4 de Julio de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, P. I., Francisco Bañuls Roselló.

Sexta sección.

Número 35.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Semana del 11 de Junio al 17 del mismo.

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales en la Casa Consistorial.

Pts. Cts.

José Trigueros Alarcón, por 6 días á 2'50 pesetas. . .	15 »
Carlos Molina Carrasco, 6 días á 2.	12 »
Ricardo Cano Carrillo, 6 días á 1'75.	10 50
José Antonio Fernández Molina, 5 días á 1'75.	8 75
José Trigueros Fernández, 6 días á 1.	6 »
José Banegas Marquina, por 2 acémilas á 6.	12 »

Pts. Cts.

Cayetano Sánchez Alarcón, por 2 acémilas á 4.	8 »
TOTAL.	72 25

Blanca 24 de Junio de 1893.—El Alcalde, Rafael Molina, Secretario.

Número 29.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Telesforo Martínez y Franco, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo, puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 2 de Julio de 1893.—Telesforo Martínez.

Octava sección.

Número 34.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden autos ejecutivos instados por el Procurador Don Francisco Rodríguez, en nombre de Don José Saura Pérez y Don Juan Antonio Fernández Cánovas, contra José Jiménez Campillo y otros, sobre pago de mil trescientas doce pesetas cincuenta y cuatro céntimos: en cuyos autos se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se expresan, por término de veinte días; advirtiéndose que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día veinticuatro de Julio próximo; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasación, y que en la Escribanía del que autoriza se facilitarán los antecedentes necesarios.

Efectos.

- Un pozo de ciento noventa metros de profundidad, de figura circular, de tres metros quince centímetros de diámetro; valorado en diez y nueve mil pesetas.
- Una balsa de madera construida de terceletas; en setenta y cinco pesetas.
- Un molino para triturar minerales con todos sus accesorios; ciento cincuenta pesetas.
- Un lavado de minerales de dos cribas, tinanco y palanquin; cuarenta pesetas.
- Un cobertizo de madera para máquina; quinientas pesetas.
- Haciendo todo un total de diez y nueve mil setecientas sesenta y cinco pesetas.
- Dado en La Unión á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, excusando al señor Fuertes, Benito Polo.

Número 13.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CIEZA

Don Antonio García Paredes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Regino Sánchez Prieto, natural y vecino de Archena, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado con objeto de ratificarse en el escrito de su defensa conformándose con la pena que le pide el Ministerio Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia, por la causa que se le ha seguido sobre hurto, en el término de veinte días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes como detenido.

Dada en Cieza á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio García Paredes.—El Actuario, Mariano Juliá Barreri.

Número 12.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA BARCELONETA

Don José Ignacio Aragonés, Juez instructor del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Por el presente que se expide en méritos de causa criminal que se sigue sobre estafa, á instancia del Procurador D. Mariano Serra, en nombre de D. Eugenio Espiau, se requiere á todas las personas que hayan comprado á la casa de S. S. de Amador Pfyffer, de esta ciudad de Barcelona, automáticos reguladores de las Calderas de vapor, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, sito en la calle Paseo de Isabel segunda, número uno, piso primero, expresando la fecha en que adquirieron dicho aparato; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—José Ignacio Aragonés.—P. M. de S. S., Miguel Sánchez Miñano.

Número 8.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Eulogio Marín, de treinta y tres años, y á Francisco Landeña Marín, de diez y ocho, ambos solteros, jornaleros, vecinos de San Antón de Cartagena, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue sobre

hurto de un perro de caza; apercibiéndoles que caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta capital de los procesados referidos.

Murcia treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 9.

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Linares Jordán, de unos treinta años de edad, soltero, vecino que ha sido de Orihuela, el cual es de estatura regular, pelo negro, color moreno, con barba cerrada corta, y viste pantalón de tela oscura, chaqueta corta color claro y alpargates de lona, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), le exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho procesado y encontrado que sea se remita con las seguridades convenientes á la Cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Murcia veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 7.

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Bartolomé Balsalobre Carrillo, sobre disparo y lesiones, se saca á pública subasta lo siguiente:

Una escopeta montada á pistón, de catorce adarmes de calibre, baqueta de hierro, muelles exteriores y caja forma antigua; justipreciada en tres pesetas.

Dicho remate tendrá lugar el día catorce de Julio próximo á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consignando previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta.

Murcia veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 10.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza á Pedro Clemente Noguera (a) Cabenera, hijo de José y de Francisca, natural de esta ciudad, habitante que ha sido en la plaza de San Ginés, casado, mandadero, de treinta y cinco años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para la practica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á las Cárcels de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Murcia primero de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 11.

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto, se cita y llama para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, al conocido por Bartolo, que es quinquillero, vecino que ha sido de esta ciudad, en la calle del Castillejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á objeto de recibirle la oportuna declaración en el sumario que me encuentro instruyendo sobre hurto de metálico á Carlos Martín, en la Diputación de Espinardo.

Murcia treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 1.760.

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Dolores Hernández Costa, hija de Ginés y de Josefa, natural de Fortuna, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Asalto, viuda, de treinta y nueve años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á objeto de hacerle cierta notificación, procedente de una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, en causa seguida á la misma sobre corrupción de menores; apercibiéndola que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárcels de esta ciudad, de la referida María Dolores Hernández Costa, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Murcia veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Isaias.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
LEA, por la de varios arbitrios.	30	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.